

IEC/CG/147/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, Y DEL LÍQUIDO INDELEBLE, SE REALICE EN PLENO POR PARTE DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo, mediante el cual se aprueba que la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, y del líquido indeleble, se realice en pleno por parte de los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la otrora Consejera Presidenta y las entonces consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodo de siete, seis, tres años, respectivamente.

Posteriormente, el tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron protesta la de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo el Consejo General del referido organismo aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado Instituto

V. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila. Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones y, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este organismo público autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, se abrogó la normativa reglamentaria en comento y se aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

VI. El día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante

el cual, se aprobó la abrogación del referido Reglamento y emitió un nuevo Reglamento Interior.

- VII.** En misma fecha, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante Acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

- VIII.** El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- IX.** El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral, así como sus anexos, fueron reformados en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo número INE/CG825/2022, por el que se aprobaron, entre otros, modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.

X. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

XI. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo número IEC/CG/061/2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el pasado veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/087/2023, por el cual se reformó el citado Protocolo.

XII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

XIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero

Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XIV.** En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XV.** El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XVI.** En fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través del Oficio Número INE/DEOE/1102/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se remitieron los formatos únicos de diseños y especificaciones únicas de documentación y materiales electorales.
- XVII.** El veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número INE/CG634/2022, por el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México; notificando a este organismo público local electoral el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante Oficio INE/UTVOPL/0137/2022 emitido por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

- XVIII.** El dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/065/2022, por el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XIX.** El veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el oficio número IEC/SE/1506/2022, este organismo público local electoral, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, relativa a la documentación y material electoral a utilizarse con motivo de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cual se adicionaron dos diputaciones por el principio de Representación Proporcional para Grupos en Situación de Vulnerabilidad; entre otras disposiciones.
- XX.** El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XXI.** El veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo número INE/CG826/2022, por el cual se aprobó la respuesta a la consulta y solicitud realizada por el Instituto Electoral de Coahuila, a través del oficio número IEC/SE/1506/2022, respecto a la documentación y material electoral a utilizarse con motivo de la adición de dos diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad, entre otras.

En ese sentido, el pasado dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el oficio número INE/SCG/1185/2022, emitido por el otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se notificó a este Organismo Público Local Electoral, la respuesta a la consulta en comento.

- XXII.** El dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del SIVOPLE, se notificó a este Organismo Público Local Electoral la Circular número INE/UTVOPL/0172/2022, emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, por la cual se adjuntó el Acuerdo número INE/CG822/2022 y anexos, emitidos por el Consejo General del INE, por el que se aprobaron los *Lineamientos, el Modelo de Operación y la Documentación Electoral para la Prueba Piloto de Voto de las Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.*
- XXIII.** El cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del SIVOPLE, se notificó a este Organismo Público Local Electoral la Circular número INE/UTVOPL/0175/2022, emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales electorales del Instituto Nacional Electoral, por la cual se adjuntó el Acuerdo número INE/CG823/2022 y anexos, emitidos por el Consejo General del INE, por el que se aprobaron los *Lineamientos, el Modelo de Operación y la Documentación Electoral para la Prueba Piloto de Voto Anticipado, en los Procesos Electorales Locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.*
- XXIV.** El seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), vía correo electrónico, la Dirección de Seguridad y Control Informático de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, remitió una liga digital para acceder a carpetas digitales para descarga de los Formatos Únicos de la *Boleta Electoral; Acta de inicio de Votación; Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet; Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación; y Hoja de incidentes para el acta de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet.* De igual manera, se incluyó la *Guía de personalización de formatos únicos para Coahuila de Zaragoza.*

Asimismo, en el correo de mérito, se convocó a una reunión de trabajo para el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la cual se establecieron las directrices y ruta crítica para la validación de los documentos referidos.

XXV. El ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante correos electrónicos emitidos por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila de Zaragoza; así como por el Sistema de Documentación y Materiales Electorales de los OPL, se informó a este organismo público local electoral que, tanto los materiales electorales, como la documentación electoral de tipo Común, la de Gubernatura, la de Diputaciones Locales y la de Gubernatura relativa al Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, no tenían más observaciones por parte de las áreas encargadas de su verificación.

En ese sentido, se emitió el Visto Bueno por parte del Instituto Nacional Electoral, para los diseños y especificaciones técnicas de los materiales y documentación electoral especificada en el párrafo inmediato anterior, mismas que serán utilizadas en el marco del proceso Electoral Local 2023 en Coahuila de Zaragoza.

XXVI. El catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el SIVOPLE, se notificó a este organismo público local electoral, el oficio número INE/DEOE/1384/2022, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, validó el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, respecto a los proyectos de diseño de la documentación electoral para la votación a emitirse en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet, para la elección de la Gubernatura de Coahuila de Zaragoza.

XXVII. El veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria, emitió los acuerdos IEC/CG/098/2022 e IEC/CG/099/2022, por los cuales se aprobaron los diseños del material y documentación electoral para el voto en territorio nacional, para el voto de la Ciudadanía Coahuilense Residente en el Extranjero tanto en su modalidad postal, como en modalidad electrónica por internet, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

XXVIII. El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de

conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXIX.** El veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el oficio número INE/UTSI/0264/2023, la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, comunicó a este Instituto Electoral, vía SIVOPLE, que, la referida no generó observaciones a los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para el voto de la Ciudadanía Coahuilense Residente en el Extranjero en su modalidad electrónica por internet.
- XXX.** El veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio número INE/DEOE/0106/2023, por el cual dio respuesta sobre el proceder de este organismo electoral, referente a los diseños de la documentación electoral que refieren la elección de Representación Proporcional reservada para Grupos en situación de Vulnerabilidad, incluyendo los correspondientes a los diseños de las boletas electorales de la elección de Gubernatura en sus diferentes modalidades.
- XXXI.** El treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (TECZ), emitió Sentencia Definitiva dentro del Expediente TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, *por la cual se modifica el Acuerdo IEC/CG/021/2023, toda vez que, si bien, algunas de las actuaciones llevadas a cabo por el IEC durante la vigencia de los Decretos 270 y 271, quedan firmes, y surten sus efectos para el Proceso Electoral Local 2023, los Lineamientos contenidos en los Acuerdos IEC/CG/104/2022 y IEC/CG/105/2022 quedan sin efectos por existir pronunciamiento expreso de la SCJN y de la Sala Superior; cuyos numerales 102 y 103, del apartado 3.3 Caso Concreto, apartado b. Conclusiones, y su resolutivo Quinto.*
- XXXII.** El treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el oficio número IEC/SE/314/2023, a través de SIVOPLE y de manera física ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila, este Organismo Público Local Electoral remitió los proyectos de diseño y especificaciones técnicas de documentación electoral de VOTOMEX en modalidad para el programa piloto del voto de las

mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en la modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

- XXXIII.** El dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el oficio número IEC/SE/350/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se remitió vía SIVOPLE una consulta al Instituto Nacional Electoral, en relación a los diseños con fotografía de las boletas de la elección para la Gubernatura en sus distintas modalidades.
- XXXIV.** El tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el oficio número INE/DEOE/0139/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se remitió, vía SIVOPLE, respuesta a la consulta referida en el antecedente inmediato anterior.
- XXXV.** El nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante correo electrónico remitido por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de esta entidad federativa, se informó que la Jefatura del Departamento de Documentación Electoral de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral (DEDE) de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto Nacional Electoral, validó los documentos electorales que fueron modificados en virtud de la sentencia de la SCJN que invalidó la Reforma Electoral aprobada en septiembre de dos mil veintidós (2022).
- XXXVI.** El trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del SIVOPLE se recibió el oficio número INE/DEOE/0148/2023, de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el cual el otrora Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó a este Organismo Electoral Local que, derivado de la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral para las elecciones locales de 2023, que fueron actualizados con motivo de la invalidación de los Decretos 270 y 271 por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está en condiciones de validar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; pudiendo proceder con su aprobación por parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, para su posterior impresión.

- XXXVII.** El veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo número INE/CG133/2023, se aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos.
- XXXVIII.** El dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el oficio número INE/DEOE/0260/2023, el otrora Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, puso a disposición de este organismo público local electoral, los Formatos y Especificaciones Únicas de la documentación electoral para la prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas, de la emisión del voto a través de la Urna Electrónica.
- XXXIX.** El veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante notificación realizada a través del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL del INE, se recibió el visto bueno respecto a los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral para la Prueba Piloto del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en Modalidad presencial en Consulados.
- XL.** El diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante notificación realizada a través del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL del INE, se recibió el visto bueno respecto a los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral para prueba piloto vinculante de la emisión del voto a través de la Urna Electrónica en una parte de las casillas.
- XLI.** El once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el oficio número INE/DEOE/0368/2023, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, validó el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, respecto a los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral para el voto electrónico a través de la Urna Electrónica, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas, presentados por el Instituto Electoral de Coahuila; autorizando la aprobación de los mismos por parte del Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.

- XLII.** El trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo número IEC/COE/20/2023, por el cual se puso a consideración del Consejo General, los diseños de la documentación electoral para las pruebas piloto del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en consulados y del voto en territorio nacional a través de la Urna Electrónica, en el marco del Proceso Electoral Local 2023.
- XLIII.** El diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/COE/029/2023, para consideración del Consejo General, mediante el cual se aprueba que la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, y del líquido indeleble, se realice en pleno por parte de los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero o consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por una representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes; así como por la o el secretario ejecutivo, los anteriores con derecho a voz únicamente, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de Participación Ciudadana, y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código Electoral antes señalado.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio

de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que, el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

DÉCIMO. Que el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales y los Comités Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones, el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que acorde al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales se encuentran previstas en el mismo reglamento, y que la documentación y material electoral para los procesos electorales locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al reglamento en cita ni a su anexo 4.1, el cual contiene las especificaciones relacionadas a los documentos y materiales electorales; y que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, además de realizar la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, a la Comisión de Organización Electoral le corresponde proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales, así como su impresión, de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral, razón por la cual, la referida Comisión es competente para poner a consideración el presente acuerdo para su aprobación.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se designaron a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral, mediante el Acuerdo IEC/CG/079/2022, emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 45, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada de elaborar las propuestas y formatos de la documentación y material electoral, así como los catálogos gráficos que faciliten su elaboración para su aprobación ante el Consejo General del Instituto, y proveer lo necesario para su impresión y distribución, de conformidad a las reglas, lineamientos, criterio y formatos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado a los diversos 12 y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en esta entidad federativa, por el que se elegirán a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO OCTAVO. Que, las boletas electorales, las actas y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral del próximo 04 de junio de 2023, contienen las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

Para constatar lo anterior, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del

líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; ello es así, acorde a lo establecido en el artículo 163 de la citada normativa reglamentaria de los procesos electorales.

DÉCIMO NOVENO. Que, el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, establece como Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble que:

- 1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.*
- 2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.*
- 3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.*
- 4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:*

- a) *En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.*
 - b) *El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.*
 - c) *Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.*
 - d) *Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.*
 - e) *En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.*
 - f) *La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.*
5. *Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:*

- a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.*
- b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.*
- c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.*
- d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.*
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.*
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.*
- g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.*

- h) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.*
- 6.** *En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:*
- a) Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.*
- b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.*
- c) Los consejos distritales o municipales empaquetarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o al órgano superior de dirección del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.*
- d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todos los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.*

- e) En el caso de las elecciones locales, el órgano de dirección superior del OPL, seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.*
- f) En el caso de elecciones extraordinarias federales o locales, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, seleccionará una submuestra de aplicadores de una casilla, que se remitirán a la institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.*
- 7. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.*

VIGÉSIMO. Que, acorde a lo referido en los antecedentes del presente instrumento legal, y tomando en consideración que, para el Proceso Electoral Local 2023, el Instituto Electoral de Coahuila integró sus órganos desconcentrados, tanto distritales como municipales, a efecto de realizar la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de la Gubernatura y de las Diputaciones integrantes del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal virtud, y considerando que los materiales y la documentación electoral a utilizarse en la Jornada Comicial del cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), será remitida a los Comités Municipales Electorales para que, por su conducto y a través de las y los Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral, sean entregados a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, es menester que los referidos órganos desconcentrados, atendiendo a la primera muestra aleatoria obtenida por parte del Consejo General de este organismo público local, realicen las verificaciones de las medidas de seguridad en la sesión correspondiente, en consideración de lo establecido en el numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, tomando en consideración que los aplicadores del líquido indeleble serán remitidos y resguardados en el paquete electoral de la elección de la Gubernatura, el cual estará bajo resguardo de los Comités Municipales Electorales, es menester que la recolección de la muestra del líquido indeleble que refiere el numeral 6 del multicitado Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, de igual manera sea realizada por los Comités Municipales Electorales que, en su caso, hayan sido seleccionados de acuerdo a la segunda muestra aleatoria obtenida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por otro lado, y dada la naturaleza y función de las medidas de seguridad de la documentación electoral validadas por el Instituto Nacional Electoral y aprobadas por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 y el inciso b) del numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, las medidas de seguridad, así como los medios para su verificación, serán hechas del conocimiento por los medios dispuestos para tal efecto a los órganos desconcentrados, a efecto de que los referidos estén en condiciones de realizar las verificaciones respectivas en el ámbito de sus competencias, atendiendo a lo estipulado por los artículos 372, 377, numeral 1, inciso m), 378 y 383, numeral 1, inciso o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, fracción I, párrafo cuarto, 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 149, 163, los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones; 1, 133, 167, 257, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), 359, numeral 1, inciso e), 372, 377, numeral 1, inciso m), 378 y 383, numeral 1, inciso o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba que la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral y del líquido indeleble se realicen por los Comités Municipales Electorales, de acuerdo a las muestras aleatorias obtenidas por el Consejo General del

Instituto Electoral de Coahuila, en los términos establecidos por el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Dótese a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila, de los elementos e insumos necesarios para que estén en condiciones de realizar las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula los estrados de este instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO